

dicido que no se halla en el deber de instalar fuente alguna en la Plaza de San Juan ni en ningún otro sitio de aquel barrio, según el contrato existente, que lo hecho constituye un acto voluntario por parte de la Empresa, que el Ayuntamiento no puede traducir como constitutivo de un derecho a su favor y, que en caso de no accederse á tan justa solicitud, se le tuviese por abrado del acuerdo que recayer dentro de término para ante la superioridad. = La Comisión de Policía Urbana, á quien por virtud de acuerdo del Ayuntamiento de 19 de Agosto se pasó el anterior escrito para que emitiese su informe, con acuerdo con el que evacuó en 31 de Marzo y teniendo en cuenta que el abastecimiento de aguas se verifica bien y con comodidad por los vecinos, quedando satisfecha su aspiración, resolvió por mayoría proponer al Ayuntamiento aprobare la instalación ya hecha en el solar de la empresa junto á la misma plaza de San Juan; en vista de cuya resolución reitera su abrada para ante V. E. el representante de la Sociedad de aguas referida. = El primer acuerdo adoptado por el Ayuntamiento con motivo de la solicitud presentada por los vecinos del barrio de San Juan autorizando á la empresa para establecer la fuente, se dictó de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Policía Urbana y era obligatorio para la empresa en tanto cuanto esta le prestare su asentimiento porque con-  
prevedia la Corporación que carecia de facultades para imponer á la misma como obliga-